

AGMER Y LA NORMALIZACION DE LA UADER

1- Perspectiva histórica

El reclamo por la democratización y normalización de la UADER no es nuevo ni infundado. Se basa en la concepción de democratización como constitutiva de lo público y en el principio de autonomía plena de la universidad pública argentina entendida como autodeterminación de sus integrantes –docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo- para elegir a las autoridades que la gobiernen. Autonomía que es sustento también del pluralismo de ideas, de excelencia académica y de resguardo del derecho social a la educación superior garantizado por el Estado.

Por ello, ya desde el inicio de nuestra universidad provincial, en el 2001, el claustro y el gremio docente se alzaron contra la desarticulación de los Consejos Directivos de los Institutos terciarios transferidos que dieron origen a la UADER, exigiendo la constitución de órganos de gobierno provisorios con representación de todos los actores del quehacer universitario.

Tras esa exigencia, AGMER recurrió a diversas instancias institucionales provinciales y nacionales como la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la UADER y el Ministerio de Educación de la Nación. Este dio un decidido apoyo al proceso de normalización al dictar, el 2 de febrero de 2002, la **Resolución N° 19/02** que recomendaba, entre otros puntos, la constitución de Consejos Consultivos “con similar composición a los establecidos en el Estatuto de la UADER para los órganos de gobierno”. Y para fiscalizar el cumplimiento de dicha resolución, la Secretaría nacional de Políticas Universitarias, por **Resolución N° 9/02**, una Comisión Veedora integrada por tres miembros, representantes de la SPU, UADER y AGMER.

En noviembre de 2002 se realizaron las primeras elecciones para constituir los Consejos Consultivos de las Facultades y el Consejo Superior Provisorio. Fue el punto de partida de un largo proceso de organización institucional durante el cual la UADER tuvo un notable crecimiento en todos los órdenes y se consolidó con una fuerte identidad anclada en el desarrollo entrerriano y en el carácter inclusivo de su matrícula estudiantil, proveniente en muchos casos de sectores sociales que históricamente no accedían a la formación universitaria.

Esta historia, para nada lineal ni exenta de conflictos trabajosamente elaborados y en la que AGMER siempre estuvo presente, es resultado de una construcción colectiva que desemboca en la etapa actual con avances sostenidos en materia de concursos docentes y la aprobación por parte del Consejo Superior del Cronograma de normalización que debía culminar en la Asamblea Universitaria que iba a elegir democráticamente a las máximas autoridades de la UADER el 26 de abril del corriente año.

2- La interrupción del proceso de normalización por un fallo judicial.

Para frenar el Cronograma de normalización, conforme al cual se hicieron en el 2011 las elecciones del claustro estudiantil y administrativo, se recurrió primero al Consejo Superior que desestimando las presentaciones de un reducido grupo de docentes ratificó por amplia mayoría dicho cronograma.

Ante este fracaso, quienes no quieren normalizar la universidad buscaron remedio en la Justicia. Y lograron que el Juez Grippo dispusiera la suspensión sin término del proceso electoral en curso haciendo lugar a una acción de amparo contra la UADER *solicitada por sólo siete docentes*, resolución que *curiosamente* no fue apelada por sus actuales autoridades.

El Congreso de AGMER, órgano máximo de la entidad, se pronunció rechazando dicha suspensión y exigiendo la urgente normalización de la universidad. Idéntico posicionamiento fue adoptado en el Encuentro Provincial de Delegados gremiales de UADER realizado el 26-03-12.

Desde este marco, AGMER interviene en la instancia judicial a través de la Asesora Legal del sindicato quien patrocina a los 15 Consejeros docentes, integrantes de las listas oficializadas y/o proclamadas oportunamente, que han participado como terceros interesados en el amparo contra la UADER y en la posterior apelación del fallo del juez Grippo ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

3- Consideraciones sobre el fallo judicial ¹

3.1 - Derechos cercenados de los docentes

Al hacer lugar a la acción de amparo solicitada por sólo siete profesores de los 1609 que conforman el padrón docente de la UADER- y de los cuales tres carecen de toda legitimación por haber perdido concursos ordinarios o por no estar inscriptos como aspirantes en concursos pendientes-, el fallo de 1ª instancia no sólo vulnera los derechos legítima y legalmente adquiridos por los 15 Consejeros docentes que han recurrido a la justicia con patrocinio gremial.

Vulnera también los derechos de *todos* los docentes que integran las listas, ya proclamadas, de candidatos a Consejeros Docentes de los Consejos Directivos de las Facultades y candidatos a Consejeros integrantes del Consejo Superior, en las elecciones frustradas por el fallo judicial.

Vulnera además el ejercicio del derecho a elegir de los 1609 docentes que, como ya se ha señalado, conforman los padrones definitivos de la universidad.

En definitiva, resulta a todas luces excesivo y antidemocrático que la pretensión de unos pocos se imponga por sobre la voluntad mayoritaria de todos los claustros –docente, estudiantil, administrativo y de graduados- que han trabajado por la normalización de la UADER y su autonomía plena, postergada ahora sin término por una resolución judicial.

¹ *Extraídas en parte de las presentaciones hechas por Asesora Legal de AGMER, Dra. Verónica Fischbach, ante el Juzgado del Dr. Grippo y ante Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.*

3.2 - Arbitraria limitación, en la práctica, de los derechos adquiridos por los Consejeros estudiantiles ya electos.

Si bien el fallo judicial de 1ª instancia, apelado por el gremio docente, no establece la nulidad de todo el proceso eleccionario de la UADER (como solicitaban los siete amparistas) y deja en pie las elecciones del claustro estudiantil y administrativo realizadas en noviembre de 2011, resulta evidente que dicha sentencia provoca una postergación indefinida en el tiempo en la constitución de los órganos de gobierno colegiados de los que formarán parte los Consejeros electos en los antemencionados comicios. Por lo tanto esta indefinición conlleva en la práctica una **arbitraria restricción en el ejercicio de los derechos por ellos adquiridos, lo que es particularmente grave en el caso de los Consejeros estudiantiles.**

Esto es así porque el proceso de sustanciación de concursos ordinarios insume considerable tiempo atento a todos los factores imponderables que entran en juego. En consecuencia, si de acuerdo al pronunciamiento del Juez Grippo hay que esperar a que “culminen los concursos convocados que se encuentran en trámite” para realizar las elecciones del claustro docente y constituir los Consejos Directivos y el Consejo Superior, es probable que para ese entonces los Consejeros estudiantiles – que duran sólo un año en sus funciones- se hayan graduado perdiendo así las condiciones legales requeridas para ser representantes del Cuerpo de estudiantes en dichos órganos.

3.3 - La resolución judicial lleva la normalización de la UADER a un horizonte temporal muy incierto

Al supeditar el proceso de normalización de nuestra universidad provincial a la culminación de todos los concursos ordinarios pendientes, la resolución judicial lleva la normalización de la UADER y la consecución de su efectiva Autonomía a un horizonte temporal totalmente incierto. En este sentido, es bien sabido que en el trámite de un concurso ordinario existen demoras muy significativas -que pueden extenderse a años- entre el momento de la convocatoria y la sustanciación del mismo, debido a múltiples variables (disponibilidad presupuestaria para traer jurados externos, resolución de eventuales impugnaciones, problemas burocráticos, etc.)

Valga a título de ejemplo el concurso de la Cátedra “Marketing” de la Facultad de Ciencias de la Gestión en el que participó, perdiéndolo, una de las amparistas, la Prof. Lilia María del Carmen Calderón. La inscripción para dicho concurso, correspondiente al “IIº llamado a Concursos Ordinarios- Año 2008”, se abrió en el mes de marzo de 2009, la clase pública se realizó en octubre de ese año y luego de una serie de impugnaciones, el concurso culminó recién en marzo de 2011 con la designación del profesor que había obtenido el primer lugar en el orden de mérito, acto formalizado por Resolución rectoral Nº 247 del 22 de marzo de 2011. Es decir que este proceso concursal desfavorable para la Sra. Calderón demandó nada menos que dos años.

<p>En suma, la sentencia judicial viene a profundizar la ya de por sí dilatada mora en normalizar la UADER conforme a lo normado en el Art. 49º <i>in fine</i> de la Ley de Educación Superior según el cual: “Creada una institución universitaria..... procederá el Ministerio de Cultura y Educación a autorizar la puesta en marcha de la nueva institución, la que deberá quedar normalizada en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación”.</p>
--

Cabe recordar al respecto que la UADER fue creada por la Ley Nº 9.250 en junio del 2000 y reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 806 de junio de 2001. *Lleva ya más de once años de existencia y por lo tanto ha superado largamente el plazo establecido en la Ley de Educación Superior.*

4. La anómala e ilegal situación de la UADER constituye un caso único en el concierto de las instituciones universitarias argentinas

Al leer la nómina de las 56 instituciones que conforman el Consejo Interuniversitario Nacional² se puede constatar que, además de la UADER, sólo tres, *que comenzaron a funcionar en el año 2010*, no están aún normalizadas. Se trata de las Universidades Nacionales de Moreno, del Oeste y la Arturo Jauretche.

Por otra parte, varias universidades creadas años después que la UADER no tardaron en normalizarse, como es el caso de las de Río Negro³ y del Chaco Austral⁴. Ello fue posible porque, privilegiando la democratización institucional, las mismas establecieron un porcentaje razonable de docentes ordinarios concursados para asegurar la pronta conformación de los órganos de gobierno colegiados, expresión máxima de la autonomía que hace a la esencia de la universidad pública argentina.

Merecen también particular atención los ejemplos de universidades nacionales, como las de Rosario, Villa María, Luján y Lanús, cuyos Estatutos acuerdan la ciudadanía plena, es decir el derecho de elegir y de ser elegidos como representantes docentes ante los órganos de cogobierno, a los profesores interinos con más de dos años de antigüedad.

5. La Ley de Educación Superior y el porcentaje de docentes concursados

Uno de los argumentos centrales que se repite reiteradamente, en cierto discurso oficial como en la acción de amparo, para fundamentar la suspensión de la elecciones del claustro docente y por ende de la normalización, es el referido al Art. 51º de la Ley de Educación Superior 24.511. El mismo establece que "...Los docentes designados por concurso deberán representar un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70 %) de las respectivas plantas de cada institución universitaria".

Como se desprende de esta transcripción textual, tal artículo no dice en absoluto que dicho porcentaje sea una "condición necesaria e ineludible para la efectivización del proceso de la normalización universitaria" como se señala capciosamente en una evidente tergiversación de la norma legal, perpetrada con la intención de apuntalar la postergación de la normalización de la UADER.

Por otra parte, como es de público y notorio conocimiento, **la mayoría de las universidades nacionales, no ha alcanzado aún ese porcentaje del 70% de docentes concursados**. E incluso en las que están más avanzadas, como la histórica Universidad Nacional de Córdoba, la realidad es muy dispar según las Facultades ya que algunas, como las de Abogacía y Ciencias Médicas, sólo tienen alrededor del 30 por ciento de cargos concursados en su planta docente⁵.

Esta realidad aparece netamente también en diversos Informes de Evaluación Externa de universidades nacionales realizados por la CONEAU (Comisión Nacional de

² - Ver la nómina publicada en su página, <http://www.cin.edu.ar>

³ - Creada por Ley Nacional 26.330 del 28-11-2007, autorizada a funcionar por Resolución Ministerial N° 252 del 23 de setiembre de 2009 y normalizada en julio de 2011 con la elección de sus autoridades por la Asamblea Universitaria.

⁴ - Creada por Ley Nacional 26.335 del 04-12-2007 y normalizada en diciembre de 2010 con la elección de sus autoridades por la Asamblea Universitaria.

⁵ - Declaraciones de la Rectora de la UNC, Dra. Carolina Scottó, en "La ansiada meta del 70% de docentes concursados", Diario "La Voz del Interior" del 9-12-2010.

Evaluación y Acreditación Universitaria) y ha sido reconocida en un documento oficial de la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación donde se dice expresamente que **la exigencia del 70% no se cumple.**⁶

6. El porcentaje de docentes concursados en UADER

En su fallo de primera instancia el Juez Grippo señala que “*el Art. 51 de la Ley de Educación Superior ha sido modificado en forma consensuada en el seno de la UADER*”. Se refiere tanto al Acta Acuerdo, aprobada por Resolución rectoral 1082/07, en la que para saldar el grave conflicto que atravesó la universidad en el año 2007 se estableció un porcentaje del 52% de los concursos, como al posterior acuerdo en reducir este porcentaje. Y si bien esta decisión no fue refrendada formalmente, el actual Rector Normalizador no niega en ningún momento su existencia. Es más, si se consultan las Actas del Consejo Superior Provisorio, se comprobará que en diversas reuniones del Cuerpo se mencionó que en virtud de este último acuerdo, el porcentaje de docentes concursados a alcanzar era del orden del 30%.

En consecuencia, **la cuestión central a dilucidar es cuál es a la fecha el porcentaje real de concursos efectuados y el de docentes concursados que obtuvieron la condición de ordinarios.** No es un tema menor ya que de acuerdo a los criterios utilizados pueden resultar diferentes datos porcentuales. Y de ello da fe el propio Sr. Rector cuando en la sesión del Consejo Superior de fecha 28 de febrero ppdo. dice: **“sabemos que en los porcentajes podemos diferir”.**

En un informe de la Secretaria Académica del Rectorado de fecha 22 de febrero anexo al expediente judicial se sostiene que el porcentaje de docentes concursados es del orden del 25%. Dato retomado por el Rector en declaraciones periodísticas.⁷ Pero en dicho informe no aparece la cantidad de concursos sustanciados que han quedado desiertos, nulos o sin efecto como producto de los procesos de evaluación y de la decisión de muchos docentes de no presentarse a los concursos ordinarios. Tampoco se menciona la importante cantidad de concursos sustanciados que se aprobaron en la reunión del Consejo Superior del 28-02-12, ni en otras posteriores.

Por lo tanto, resulta evidente que **los bajos porcentajes difundidos por la UADER obedecen a la manifiesta intención de justificar la postergación de la normalización,** lo que curiosamente fue consentido por el fallo judicial.

Es por ello que AGMER envió recientemente notas a las cuatro Facultades de UADER, solicitando un detallado informe sobre los concursos ordinarios ya sustanciados y los concursos convocados pendientes, así como sobre la previsión presupuestaria para la realización de dichos concursos y la cobertura de cargos convocados.

*Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER)
Paraná, 23 de abril de 2012.*

⁶ - Publicado en www.me.gov.ar/spu/documentos/cnmes/informe_3.pdf

⁷ - “El Diario” del 26-03-12